



BARRANQUILLA, D.E.I.P. OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00065-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ.

DEMANDADO: ENRIQUE SAMPAYO RUEDA.

El apoderado judicial del señor ENRIQUE SAMPAYO RUEDA, presenta escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto que resolviera inmovilizar el automóvil de placas EJ 892, marca Mercedes Benz, modelo 2018 de propiedad del demandado.

Funda su inconformidad el recurrente en el hecho que las partes el día 29 de agosto del presente año llegaron a un acuerdo conciliatorio donde la demandante con la coadyuvancia de su apoderado judicial desiste del secuestro y de la inmovilización del vehículo de placas EJ 892.

Que en el auto recurrido se ordenó la inmovilización del citado vehículo, desconociendo lo acordado por las partes en audiencia de conciliación, en razón a ello, solicita se revoque parcialmente la providencia recurrida respecto del punto segundo de la providencia recurrida.

Para resolver se **CONSIDERA**

El artículo 318 del C.G.P., dispone: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Adentrándonos en el problema jurídico a resolver en este recurso de reposición, encuentra el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado recurrente, puesto ese fue el querer de las partes, respecto del vehículo con placas EJ 892, donde la demandante y su apoderado desistieron de la medida de secuestro y de inmovilización sobre el tantas veces mencionado vehículo.

Así las cosas, el despacho ordenará adicionar el acta de audiencia OCTAVO. - LEVANTESE la medida de embargo de la cuenta de ahorro BBVA No.1.001300910200140319 de la señora JULIETH KATERINE ABDALA que fueron decretadas a raíz del proceso, ofíciase al banco pertinente. Igualmente, en cuanto a la solicitud que existe en el proceso de inmovilización del vehículo para con fines del secuestro del vehículo Mercedes Benz, placa EJ 892, las partes desisten coadyuvando de dicha medida de secuestro, por tanto se abstenerse de ordenar el secuestro y la



inmovilización del vehículo de placas EJR 892, marca mercedes Benz, modelo 2018 de propiedad del demandado

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Reponer la providencia de noviembre 29 de 2023, en el sentido de ordenar se adicione en el acta de audiencia como punto OCTAVO. - LEVANTESE la medida de embargo de la cuenta de ahorro BBVA No.1.001300910200140319 de la señora JULIETH KATERINE ABDALA que fueron decretadas a raíz del proceso, ofíciase al banco pertinente. Igualmente, en cuanto a la solicitud que existe en el proceso de inmovilización del vehículo para con fines del secuestro del vehículo Mercedes Benz, placa EJR 892, las partes desisten coadyuvando de dicha medida de secuestro, por tanto, se abstenerse de ordenar el secuestro y la inmovilización del vehículo de placas EJR 892, marca mercedes Benz, modelo 2018 de propiedad del demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral
de Barranquilla

Estado No. 188
Fecha: noviembre 9 de 2023
Notifico auto anterior de
fecha
Noviembre 8 de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b46c5cbd837605f0dbabeed13b1bb933e1877fc203c38c771a69fc2fd37cbb3**

Documento generado en 08/11/2023 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>